

ACUERDO IEEPCO-CG-54/2017, POR EL QUE SE MODIFICAN LOS PLAZOS DE LAS CONVOCATORIAS PARA LA DESIGNACIÓN DE LAS Y LOS INTEGRANTES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES Y DISTRITALES ELECTORALES QUE FUNGIRÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se modifican los plazos de las Convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, que se genera a partir de los siguientes:

A N T E C E D E N T E S

- I. Con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, este Órgano Superior de Dirección, aprobó el Reglamento para la designación, sustitución y remoción de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales electorales, designados por el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.
- II. Con fecha seis de septiembre del dos mil diecisiete, en sesión extraordinaria este Consejo aprobó los acuerdos IEEPCO-CG-48/2017 y IEEPCO-CG-49/2017, por los que se emitieron las convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Distritales y Municipales Electorales respectivamente, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

En el caso de la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo del 11 al 30 de septiembre del 2017.

En el caso de la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo el 11 de septiembre al 15 de octubre del 2017.

- III. Con fecha veintiocho de septiembre del presente año, la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, rindió a la Secretaría Ejecutiva de este Instituto un informe sobre el número de aspirantes que han presentado su solicitud para integrar los Órganos Desconcentrados, destacando, hasta aquel momento, la insuficiencia en el registro del número de aspirantes , y

previniendo a aquel Órgano Ejecutivo sobre la necesidad de implementar medidas tendientes a garantizar la adecuada integración de los Órganos Desconcentrados. El informe referido presenta los siguientes números:

CONSEJOS DISTRITALES

Dtto	Cabeecera Distrital	Registros		Genero		Total
		IEEPCO	INE	Hombre	Mujer	
1	Acatlán de Pérez Figueroa	2	3	3	2	5
2	San Juan Bautista Tuxtepec	0	12	7	5	12
3	Loma Bonita	0	28	14	14	28
4	Teotitlán de Flores Magón	1	17	10	8	18
5	Asunción Nochixtlán	10	2	9	3	12
6	Heroica Ciudad de Huajuapan de León	3	9	9	3	12
7	Putla Villa de Guerrero	7	6	9	4	13
8	Heroica Ciudad de Tlaxiaco	1	10	6	5	11
9	Ixtlán de Juárez	12	2	10	4	14
10	San Pedro y San Pablo Ayutla	4	4	3	5	8
11	Matias Romero Avendaño	2	2	2	2	4
12	Santa Lucia del Camino	24	8	17	15	32
13	Oaxaca de Juárez Sur	14	3	12	5	17
14	Oaxaca de Juárez Norte	22	7	17	12	29
15	Santa Cruz Xoxocotlán	19	8	16	11	27
16	Zimatlán de Álvarez	12	6	13	5	18
17	Tlacolula de Matamoros	15	9	13	11	24
18	Santo Domingo Tehuantepec	0	8	5	3	8
19	Salina Cruz	1	7	6	2	8
20	Heroica Ciudad de Juchitán de Zaragoza	0	7	7	0	7
21	Heroica Ciudad de Ejutla de Crespo	7	1	3	5	8
22	Santiago Pinotepa Nacional	4	11	7	8	15
23	San Pedro Mixtepec	5	9	9	5	14
24	Miahuatlán de Porfirio Díaz	1	9	2	8	10
25	San Pedro Pochutla	8	3	6	5	11
TOTAL		174	191	215	150	365

CONSEJOS MUNICIPALES

No	Dtto	Municipio	Registros		Género		Total
			IEEPCO	INE	Hombres	Mujeres	
1	1	ACATLAN DE PEREZ FIGUEROA	0	3	1	2	3
2	1	COSOLAPA	0	0	0	0	0
3	1	SAN JOSE INDEPENDENCIA	0	7	3	4	7
4	1	SAN JOSE TENANGO	0	0	0	0	0
5	1	SAN MIGUEL SOYALTEPEC	0	11	9	2	11
6	1	SAN PEDRO IXCATLAN	0	23	10	13	23
7	2	SAN JUAN BAUTISTA TUXTEPEC	0	3	2	1	3
8	3	AYOTZINTEPEC	0	1	1	0	1
9	3	LOMA BONITA	0	13	4	9	13
10	3	SAN FELIPE JALAPA DE DIAZ	0	4	3	1	4
11	3	SAN FELIPE USILA	0	6	2	4	6
12	3	SAN JOSE CHILTEPEC	0	2	1	1	2
		SAN JUAN BAUTISTA					
13	3	TLACOATZINTEPEC	0	0	0	0	0
14	3	SAN LUCAS OJITLAN	0	2	1	1	2
15	3	SANTA MARIA JACATEPEC	0	12	6	6	12
16	4	HUAUTEPEC	0	2	2	0	2
17	4	HUAUTLA DE JIMENEZ	0	15	11	4	15
18	4	SAN BARTOLOME AYAUTLA	0	0	0	0	0
19	4	SAN JUAN BAUTISTA CUICATLAN	0	8	4	4	8
20	4	SAN JUAN COATZOSPAM	0	1	1	0	1
21	4	SANTA MARIA TECOMAVACA	0	4	0	4	4
22	4	SANTA MARIA TEPOXCO	0	1	0	1	1
23	4	SANTA MARIA TEXCATITLAN	0	0	0	0	0
24	4	TEOTITLAN DE FLORES MAGON	0	4	1	3	4
25	4	VALERIO TRUJANO	0	2	0	2	2
26	5	ASUNCION NOCHIXTLAN	3	0	3	0	3
27	5	SAN ANDRES DINICUITI	0	0	0	0	0
28	5	SAN ANDRES ZAUTLA	0	0	0	0	0
29	5	SAN FRANCISCO TELIXTLAHUACA	4	0	1	3	4
30	5	SAN PABLO HUITZO	2	0	2	0	2
		SAN PEDRO Y SAN PABLO					
31	5	TEPOSCOLULA	1	0	0	1	1
32	5	SANTIAGO CACALOXTEPEC	0	0	0	0	0
33	5	SANTIAGO SUCHILQUITONGO	3	0	1	2	3

No	Dtto	Municipio	Registros		Género		Total
			IEEPCO	INE	Hombres	Mujeres	
34	5	VILLA DE TAMAZULAPAM DEL PROGRESO	0	0	0	0	0
35	5	VILLA TEJUPAM DE LA UNION	0	0	0	0	0
36	6	ASUNCION CUYOTEPEJI	0	1	1	0	1
37	6	FRESNILLO DE TRUJANO	0	0	0	0	0
38	6	GUADALUPE DE RAMIREZ	0	1	0	1	1
		HEROICA CIUDAD DE HUAJUAPAN DE LEON	0	2	1	1	2
39	6	MARISCALA DE JUAREZ	0	1	0	1	1
40	6	SAN JERONIMO SILACAYOAPILLA	0	1	0	1	1
41	6	SAN JUAN BAUTISTA SUCHITEPEC	0	1	0	1	1
42	6	SAN JUAN IHUALTEPEC	0	1	0	1	1
43	6	SAN MARCOS ARTEAGA	0	0	0	0	0
44	6	SAN MARTIN ZACATEPEC	0	0	0	0	0
45	6	SAN MIGUEL AHUEHUETITLAN	0	0	0	0	0
46	6	SAN MIGUEL AMATITLAN	0	2	2	0	2
47	6	SAN NICOLAS HIDALGO	0	0	0	0	0
48	6	SANTA CRUZ TACACHE DE MINA	0	0	0	0	0
49	6	SANTIAGO AYUQUILILLA	0	0	0	0	0
50	6	VILLA DE SANTIAGO CHAZUMBA	0	0	0	0	0
51	6	SANTIAGO HUAJOLOTITLAN	0	1	0	1	1
52	6	SANTIAGO TAMAZOLA	0	0	0	0	0
53	6	SANTO DOMINGO TONALA	0	3	1	2	3
54	6	SILACAYOAPAM	0	1	0	1	1
55	6	ZAPOTITLAN LAGUNAS	0	2	0	2	2
56	7	PUTLA VILLA DE GUERRERO	3	3	6	0	6
58	7	SAN ANDRES CABECERA NUEVA	0	1	1	0	1
59	7	SAN PEDRO AMUZGOS	0	3	1	2	3
60	7	SANTA CRUZ ITUNDUJIA	0	0	0	0	0
61	7	SANTA MARIA IPALAPA	0	0	0	0	0
62	7	SANTA MARIA ZACATEPEC	9	2	6	5	11
63	7	SANTIAGO JUXTLAHUACA	0	0	0	0	0
64	8	CHALCATONGO DE HIDALGO	0	2	2	0	2
65	8	SAN AGUSTIN ATENANGO	0	1	0	1	1
		HEROICA VILLA TEZOATLAN DE SEGURA Y LUNA, CUNA DE LA INDEPENDENCIA DE OAXACA	0	4	0	4	4
66	8	HEROICA CIUDAD DE TLAXIACO	0	5	3	2	5
68	9	SAN JUAN BAUTISTA VALLE NACIONAL	1	0	1	0	1

No	Dtto	Municipio	Registros		Género		Total
			IEEPCO	INE	Hombres	Mujeres	
69	9	VILLA DE ETLA	5	1	3	3	6
70	11	EL BARRIO DE LA SOLEDAD	1	0	1	0	1
71	11	CHAHUITES	0	0	0	0	0
72	11	MATIAS ROMERO AVENDAÑO	0	1	1	0	1
73	11	REFORMA DE PINEDA	0	0	0	0	0
74	11	SAN JUAN GUICHICOVI	0	0	0	0	0
75	11	SAN PEDRO TAPANATEPEC	0	0	0	0	0
76	11	SANTA MARIA PETAPA	0	0	0	0	0
77	11	SANTIAGO NILTEPEC	0	1	1	0	1
78	11	SANTO DOMINGO INGENIO	0	0	0	0	0
79	11	SANTO DOMINGO ZANATEPEC	0	3	1	2	3
80	12	SANTA CRUZ AMILPAS	1	0	0	1	1
81	12	SANTA LUCIA DEL CAMINO	6	1	4	3	7
82	12	SOLEDAD ETLA	1	0	0	1	1
83	13	SAN JACINTO AMILPAS	2	0	1	1	2
84	14	OAXACA DE JUAREZ NORTE	22	1	12	11	23
85	15	CUILAPAM DE GUERRERO	1	0	1	0	1
86	15	SANTA CRUZ XOXOCOTLAN	6	4	5	5	10
87	15	VILLA DE ZAACHLA	3	1	4	0	4
88	16	ASUNCION OCOTLAN	0	0	0	0	0
89	16	CIENEGA DE ZIMATLAN	0	0	0	0	0
90	16	OCOTLAN DE MORELOS	3	0	1	2	3
91	16	SAN ANTONINO CASTILLO VELASCO	6	0	3	3	6
92	16	SAN PABLO HUIXTEPEC	0	4	1	3	4
93	16	SANTA ANA ZEGACHE	0	0	0	0	0
94	16	SANTA GERTRUDIS	4	2	4	2	6
95	16	TRINIDAD ZAACHLA	0	0	0	0	0
96	16	ZIMATLAN DE ALVAREZ	3	0	3	0	3
97	17	SAN BALTAZAR CHICHICAPAM	0	0	0	0	0
98	17	SAN PABLO VILLA DE MITLA	2	0	0	2	2
99	17	TLACOLULA DE MATAMOROS	6	2	6	2	8
100	18	MAGDALENA TEQUISISTLAN	0	0	0	0	0
101	18	MAGDALENA TLACOTEPEC	0	0	0	0	0
102	18	SAN PEDRO HUAMELULA	0	0	0	0	0
103	18	SANTA MARIA JALAPA DEL MARQUES	0	1	1	0	1
104	18	SANTA MARIA MIXTEQUILLA	1	3	3	1	4
105	18	SANTIAGO LAOLLAGA	0	0	0	0	0
106	18	SANTO DOMINGO CHIHUITAN	0	0	0	0	0

No	Dtto	Municipio	Registros		Género		Total
			IEEPCO	INE	Hombres	Mujeres	
107	18	SANTO DOMINGO PETAPA	0	0	0	0	0
108	18	SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC	0	2	2	0	2
109	19	ASUNCION IXALTEPEC	1	0	1	0	1
110	19	CIUDAD IXTEPEC	0	3	1	2	3
111	19	SALINA CRUZ	0	1	1	0	1
112	19	SAN BLAS ATEMPA	0	0	0	0	0
113	19	SAN PEDRO COMITANCILLO	0	0	0	0	0
114	19	SAN PEDRO HUILOTEPEC	0	0	0	0	0
115	19	SANTA MARIA XADANI	0	1	1	0	1
116	20	EL ESPINAL	0	1	1	0	1
	20	HEROICA CIUDAD DE JUCHITAN DE ZARAGOZA	0	3	3	0	3
118	20	SAN DIONISIO DEL MAR	0	0	0	0	0
119	20	SAN FRANCISCO DEL MAR	0	0	0	0	0
120	20	SAN FRANCISCO IXHUITAN	0	0	0	0	0
121	20	UNION HIDALGO	0	0	0	0	0
	21	HEROICA CIUDAD DE EJUTLA DE CRESPO	2	4	4	2	6
123	21	MAGDALENA OCOTLAN	1	0	0	1	1
124	21	SAN AGUSTIN AMATENGO	0	0	0	0	0
125	21	VILLA SOLA DE VEGA	0	0	0	0	0
126	22	MARTIRES DE TACUBAYA	0	0	0	0	0
127	22	PINOTEPA DE DON LUIS	0	0	0	0	0
128	22	SAN ANDRES HUAXPALTEPEC	0	4	2	2	4
129	22	SAN JOSE ESTANCIA GRANDE	0	1	0	1	1
130	22	SAN JUAN BAUTISTA LO DE SOTO	0	1	1	0	1
131	22	SAN JUAN CACAHUATEPEC	0	1	1	0	1
132	22	SAN JUAN COLORADO	0	0	0	0	0
133	22	SAN LORENZO	0	0	0	0	0
134	22	SAN MIGUEL TLACAMAMA	0	1	0	1	1
135	22	SAN PEDRO ATUYAC	0	0	0	0	0
136	22	SAN PEDRO JICAYAN	1	6	4	3	7
137	22	SAN SEBASTIAN IXCAPA	0	1	0	1	1
138	22	SANTA MARIA CORTIJO	0	2	0	2	2
139	22	SANTA MARIA HUAZOLOTITLAN	0	0	0	0	0
140	22	SANTIAGO JAMILTEPEC	0	2	2	0	2
141	22	SANTIAGO LLANO GRANDE	0	0	0	0	0
142	22	SANTIAGO PINOTEPA NACIONAL	1	8	4	5	9
143	22	SANTIAGO TAPEXTLA	0	0	0	0	0

No	Dtto	Municipio	Registros		Género		Total
			IEEPCO	INE	Hombres	Mujeres	
144	22	SANTO DOMINGO ARMENTA	0	0	0	0	0
145	23	SAN PEDRO MIXTEPEC	0	9	2	7	9
		VILLA DE TUTUTEPEC DE MELCHOR OCAMPO	0	2	2	0	2
147	23	SANTA CATARINA JUQUILA	0	1	1	0	1
148	23	SANTIAGO TETEPEC	0	0	0	0	0
149	24	MIAHUATLAN DE PORFIRIO DIAZ	3	7	3	7	10
150	24	SAN MATEO RIO HONDO	0	6	0	6	6
151	25	SAN PEDRO POCHUTLA	1	3	3	1	4
152	25	SANTA MARIA HUATULCO	0	3	3	0	3
153	25	SANTA MARIA TONAMECA	1	0	1	0	1
			110	260	193	177	370

C O N S I D E R A N D O S

1. Que el artículo 36 fracción V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en adelante la Constitución, establece que es obligación de los ciudadanos de la Republica, desempeñar las funciones electorales.
2. Que la base V, apartado C, del artículo 41 de la Constitución establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de los organismos públicos locales, que entre otras, ejercerán las funciones de preparación de la elección; escrutinio y cómputo en los términos que determine la ley; declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, así como todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral.
3. Que el artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución, dispone que en el ejercicio de sus funciones, son principios rectores de las autoridades electorales: La certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, así mismo, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, conforme a las bases que la misma Constitución establece y lo que determinen las leyes.

4. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 98, párrafos 1 y 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en adelante la LGIPE, los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, en la propia Ley General, la constitución y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad. Los organismos públicos locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, la referida ley general y las leyes locales correspondientes.
5. Que el artículo 104, párrafo 1, incisos f) y o), de la LGIPE, establece que corresponde a los organismos públicos locales ejercer funciones en las siguientes materias: Llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral y supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral.
6. Que el artículo 25 Base A, párrafos tercero y cuarto, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, establece que la organización, desarrollo, vigilancia y calificación de las elecciones, es una función estatal que se realiza por este Instituto, en los términos de la Constitución, y la LGIPE.
7. Que en términos de lo dispuesto por el artículo 114 TER, párrafos primero y segundo de la Constitución Local, la organización, desarrollo y vigilancia de las elecciones estará a cargo de un órgano denominado Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, el cual gozará de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.

8. Que el artículo 26 de Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, en adelante la LIPEEO establece que en la realización de elecciones ordinarias, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral.
9. Que el artículo 38 fracción IV de la LIPEEO, establece que es atribución de este Consejo General, el vigilar y supervisar la oportuna integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales.
10. Que como ya se mencionó en el Antecedente II del presente Acuerdo, en la Convocatoria para la integración de los Consejos Distritales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo del 11 al 30 de septiembre del 2017 y la Convocatoria para la integración de los Consejos Municipales se contempla que la solicitud de registro y recepción de documentos de los aspirantes se llevará a cabo el 11 de septiembre al 15 de octubre de este mismo año.

Ahora bien, tomando en consideración que está próxima la fecha de conclusión del periodo de registro de aspirantes para la presentación de las solicitudes de registro, y que del informe presentado por la Dirección Ejecutiva de Organización y Capacitación Electoral, referido en el antecedente III, se desprende que hasta este momento que es insuficiente el número de aspirantes que han presentado dicha solicitud, y que además como se refiere en los Considerandos 8 y 9 de este Acuerdo, el Consejo General, por el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá modificar algún plazo dentro del calendario establecido para el mismo proceso, si a su juicio, existe imposibilidad material para su cumplimiento y no se afecta con ello el desarrollo del proceso electoral, y que es responsabilidad de este órgano colegiado el vigilar y supervisar la oportuna

integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos centrales, distritales y municipales, este Consejo General considera que es preciso determinar las medidas necesarias para asegurar la adecuada integración de las multicitadas convocatorias, garantizando con ello el adecuado desarrollo del proceso electoral ordinario, por lo tanto este Consejo estima consecuente el ampliar los plazos de las Convocatorias con la finalidad de que las y los ciudadanos que aspiren a integrar dichos órganos desconcentrados, cuente con un mayor lapso de tiempo para presentar sus solicitudes de registro, en el entendido de que al ampliar el plazo para las solicitudes, necesariamente deberán de ajustarse los demás plazos contenidos en las respectivas Convocatorias.

En consecuencia, el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 36, fracción V, 41, base V apartado C, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, párrafos 1 y 2, y 104, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 25, Base A, párrafos tercero y cuarto, y 114 TER, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 26 y 38, fracción VII, de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca; emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se aprueba la modificación de los plazos de las Convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales, que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, aprobadas mediante acuerdos IEEPCO-CG-48/2017 y IEEPCO-CG-49/2017, de conformidad con el calendario anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo.

SEGUNDO. Comuníquese el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Se instruye a la Unidad Técnica de Comunicación Social de este Instituto a fin de dar una amplia difusión al calendario anexo al presente acuerdo y que forma parte integral del mismo, en el que se contienen la modificación de los plazos de las Convocatorias para la designación de las y los integrantes de los Consejos Municipales y Distritales Electorales que fungirán durante el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por el artículo 30, numeral 10 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Oaxaca, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; asimismo, hágase del conocimiento público en la página de Internet de este Instituto.

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, las y los integrantes del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Maestro Gerardo García Marroquín, Consejero Electoral; Maestro Filiberto Chávez Méndez, Consejero Electoral; Licenciada Rita Bell López Vences, Consejera Electoral; Maestra Nora Hilda Urdiales Sánchez, Consejera Electoral; Maestra Elizabeth Bautista Velasco, Consejera Electoral; Licenciado Uriel Pérez García, Consejero Electoral, y el Maestro Gustavo Miguel Meixueiro Nájera, Consejero Presidente, en la sesión extraordinaria celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día treinta de septiembre del dos mil diecisiete, ante el Secretario Ejecutivo, quien da fe.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO EJECUTIVO

GUSTAVO MIGUEL MEIXUEIRO NÁJERA LUIS MIGUEL SANTIBAÑEZ SUAREZ